

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1339, DE
7.8.97, EN LO RELATIVO AL REGISTRO
Y OPERACIÓN DE LOS AGENTES
ADMINISTRADORES DE MUTUOS
HIPOTECARIOS ENDOSABLES.**

SANTIAGO, 09 AGO 2001

CIRCULAR N° 1553

**A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y agentes
administradores de mutuos hipotecarios endosables**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en atención al Oficio Circular N° 31 de 27 de marzo del año en curso, mediante el cual informé a las personas y entidades fiscalizadas de la aplicación a contar del 1° de abril de este año del Cobro de Derechos por actuaciones a que se refiere la Ley Orgánica (D.L. N° 3.538, de 1980), ha estimado conveniente modificar la Circular de la referencia en los términos siguientes:

1) Reemplázase la 1ª oración del párrafo segundo de la letra c) del N° 1, del Título II, por la siguiente: "Deberán solicitar su inscripción, acompañando como solicitud de registro el Formulario N° 1, anexo al Oficio Circular N° 31, de 27 de marzo de 2001 (que también se encuentra en la página Web "www.svs.cl), junto a los siguientes antecedentes".

2) Agrégase en la letra c) del N° I del Título II, el siguiente párrafo tercero: "La Superintendencia practicará la inscripción y entregará al interesado el certificado pertinente, previo cumplimiento de los requisitos y pago del derecho correspondiente."

2) Reemplázase el N° 3) del numeral xi) del N° 3 del Título II, por el siguiente: "Cualquier modificación del pacto social, acompañando copia legalizada de la escritura pública en que conste y de su legalización, para que practique la anotación correspondiente, utilizando el Formulario N° 1, anexo al Oficio Circular N° 31 de 27 de marzo de 2001,(que también se encuentra en la página Web "www.svs.cl"). La anotación se efectuará previo pago del derecho correspondiente."


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**